



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA NOM-046-SSA2-2005, VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

## DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA NOM-046-SSA2-2005, VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

### HONORABLE ASAMBLEA.

A la Segunda Comisión de Trabajo de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, durante el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su análisis y dictamen la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo por el que se condena enérgicamente la ignominiosa actuación de las y los funcionarios de la Procuraduría de Justicia, de la Secretaría de Salud y del Instituto de la Mujer del estado de Baja California Sur, implicados en la sistemática violación de derechos en materia de atención a la violencia sexual ocurridos el pasado mes de marzo contra una mujer víctima de violación.

Con fundamento en el artículo 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las y los legisladores integrantes de esta Segunda Comisión, sometemos a la consideración de esta Asamblea el presente dictamen, de conformidad con la siguiente:

### METODOLOGÍA

I.- En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida proposición con Punto de Acuerdo.

II.- En el capítulo correspondiente al "**CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN**" se sintetizan tanto los antecedentes, el alcance y la propuesta específica del Punto de Acuerdo en estudio.

III.- En el capítulo "**CONSIDERACIONES**" la Comisión expresa los argumentos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan sus decisiones.

IV.- Finalmente, en el capítulo "**PUNTO DE ACUERDO**", la Comisión emite su decisión respecto de la proposición analizada.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA NOM-046-SSA2-2005, VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

## I.- ANTECEDENTES

1. Con fecha 08 de junio de 2016, las Senadoras Martha Tagle Martínez, Angélica de la Peña Gómez, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Iris Vianey Mendoza Mendoza y el Senador Zoé Robledo Aburto, integrantes de diversos grupos parlamentarios, presentaron ante el Pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la Proposición de mérito.

2. En esa misma fecha, mediante oficio **No. CP2R1A.-1394**, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, dispuso que dicha Proposición con Punto de Acuerdo se turnara para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente a la Segunda Comisión, de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, por lo que en este acto se emite el Dictamen correspondiente.

## II.- CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

Las proponentes y el proponente consideran que “la sociedad en la que nos desenvolvemos está fundamentada en un sistema patriarcal, androcéntrico, que permea todas las esferas de la actividad humana y todas las formas en las que nos relacionamos las personas; que deriva en la construcción de una sociedad con marcadas desigualdades entre mujeres y hombres, por lo que el derecho, o mejor dicho el sistema de impartición de justicia, no escapa a esta condición”.

Para ejemplificar lo anterior, las y el proponente, refieren el caso de la C. Paulina del Carmen Ramírez Jacinto, una adolescente de 13 años de edad, proveniente de una familia migrante, en situación de pobreza, que residía en Baja California y que fue víctima de violación sexual en el año de 1999.

Añaden que “Paulina, siendo una niña, fue obligada a llevar a término un embarazo producto de una violación. Este caso fue llevado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el proceso fue largo, finalmente el 8 de marzo de 2006, se logró que el gobierno de México firmara un Acuerdo de Solución Amistosa en el caso Paulina, este acuerdo fue trascendental y contenía entre otros, los siguientes puntos:

- Medidas de reparación material y moral del daño.
- Se reconoce que los derechos reproductivos son derechos humanos.
- Se reconoce que los vacíos legales impidieron el acceso de Paulina al aborto legal y en condiciones adecuadas y hay un compromiso para hacer las modificaciones legales necesarias, incluida la revisión de la



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

NOM 190-SSA1-1999 relativa a la atención médica a la violencia familiar.

- Garantizar la no repetición de hechos.

Señalan que “el acuerdo sentó precedente para que el gobierno de nuestro país reconociera la necesidad de modificar la legislación con el objeto de garantizar el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, así como el acceso a la justicia como pilar de la democracia. Lo anterior, es una muestra de las dificultades a las que se enfrentan las mujeres víctimas de violación sexual para acceder a los servicios de interrupción del embarazo, puesto que son consideradas como un atentado a la salud y la integridad personal de las mujeres en su grado más extremo, tal y como lo ha referido el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en febrero de 2013, al rendir su informe en el 22º periodo de sesiones de Naciones Unidas:

*El Comité contra la Tortura ha expresado reiteradamente su preocupación por el hecho de que las restricciones en el acceso al aborto y las prohibiciones absolutas con respecto al mismo conculcan la prohibición de la tortura y los malos tratos... El Comité de Derechos Humanos señaló explícitamente que las violaciones al artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos incluían el aborto forzoso, así como la denegación del acceso a un aborto en condiciones seguras a las mujeres que han quedado embarazadas a raíz de una violación y manifestó su inquietud acerca de los obstáculos impuestos al aborto cuando era legal.*

Sostienen que “el caso de Paulina ejemplifica la realidad que enfrentan miles de mujeres de nuestro país. Hoy, a 10 años de la firma del Acuerdo de Solución Amistosa entre el Estado mexicano y la CIDH, resulta preocupante que estos hechos de sigan repitiendo, pues el caso se ha repetido en el Estado de Baja California Sur, donde a una joven de origen indígena, de 18 años de edad, jornalera agrícola, que fue víctima de violación agravada y rapto, y que comparte con Paulina condiciones como que proviene de una familia migrante y pobre, le fue negado el derecho de interrumpir su embarazo”.

Lo anterior, subrayan, “de manera contraria a lo establece la NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención (en adelante NOM 046)”. Reflexionan que “el camino de la joven víctima ha sido tortuoso, después de meses de estar siendo acosada por un sujeto mayor que ella, fue violada y raptada, afortunadamente fue rescatada y cuando pudo, acudió a denunciar y ahí comenzó un camino de re-victimización



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

y acoso pero ahora por parte de quienes se suponía tienen la obligación de brindarle atención. La joven acudió al Ministerio Público que le correspondía de acuerdo a su lugar de residencia, en la ciudad de La Paz y se enfrentó a un Ministerio Público burocrático e insensible”.

Destacan que “la Ministerio Pública especializada en Delitos Sexuales (MP), quien tomó su declaración el 25 de marzo de 2016, no le suministró antiretrovirales, ni le proporcionó información sobre la interrupción del embarazo a la que la joven tenía derecho, por el simple hecho de así estar contemplado en la Ley General de Víctimas, en el Código Penal vigente en el estado y la NOM-046. Por el contrario, la MP le comentó que si estaba embarazada y se llegaba a hacer algo o a tomar hierbas para abortar, el aborto es un delito y se le iba a perseguir por ello”.

Continúan describiendo que “la joven víctima solicitó una prueba de embarazo; la MP giró la solicitud de prueba de embarazo y en su caso el número de semanas (el 7 de Abril). Al recibir el resultado positivo, nuevamente se le “explicó” a la víctima que el aborto “es un delito”, pero que podía dar en adopción al “bebé” y que la podían contactar con una asociación civil PROVIDA que se encarga de adopciones en estos casos”.

Es decir, refieren que “el personal que debía prestar atención oportuna y de emergencia a la mujer víctima, no solo incumplió con la NOM 046, sino que además la re-victimizó y atentó de forma directa contra su derecho a la libertad, a la autonomía y al libre desarrollo de la personalidad”.

“A la joven víctima se le practicaron entrevistas psicológicas, 4 ultrasonidos y dos exámenes médicos en relación a su estado de embarazo, pero la MP no solicitó la interrupción del embarazo de manera oportuna como debe ser en los casos de víctimas de violación sexual, y más aún, en esas semanas la joven estuvo siendo acosada, incluso llegaron policías ministeriales, interrogando y amedrentando a sus padres respecto al “delito de aborto”, al mismo tiempo que recibió llamadas del abogado del módulo del ISMUJER en La Paz, insistiendo en que el aborto era un delito. En el Instituto Sudcaliforniano de la Mujer le hablaron respecto a los “peligros” de practicarse un aborto haciendo énfasis en que era un delito”.

Por su parte, en el Hospital General de la Secretaría de Salud, le practicaron a la joven víctima de violación estudios de embarazo y le dieron información sesgada acerca de las consecuencias de una posible interrupción del embarazo, incluyendo la mención de una "histerectomía (quitar el útero) o posibilidad de muerte", cuando está científicamente comprobado que una interrupción de embarazo en condiciones sanitarias buenas y controladas, como lo son los



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

hospitales de la Secretaría de Salud, es un procedimiento sencillo y sin grandes riesgos, especialmente en mujeres jóvenes y sanas. Tuvieron que pasar 6 semanas desde que se levantó la primera denuncia (6 de Mayo) para que la MP solicitara formalmente al Hospital General de la Secretaría de Salud, Juan María de Salvatierra, la interrupción legal del embarazo para la joven víctima de violación”.

Por ello, las proponentes y el proponente, consideran oportuno enfatizar que “las y los prestadores de servicios de salud y otros funcionarios públicos deben estar conscientes de que el acceso de las mujeres a la salud, incluyendo la salud reproductiva, es un derecho humano y, como tal, no está a discusión ni depende de las creencias particulares. El acceso a la interrupción del embarazo por violación es un principio fundamental de respeto a la autonomía de las mujeres”. Por lo anteriormente expuesto, las Senadoras y el Senador proponen el siguiente.

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**Primero.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al C. Erasmo Palemón Alameda Villeda Procurador de Justicia del Estado de Baja California Sur, a aplicar las sanciones correspondientes a las y los funcionarios que obstaculizaron el derecho a recibir información de emergencia indicada en la NOM-046, en el caso de la joven víctima de violación sexual. Al tiempo de implementar acciones destinadas a la debida diligencia, conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación y violencia de género, a fin de evitar la repetición de estos hechos y conductas que van en detrimento de la convivencia social, democrática y el pleno ejercicio de los derechos humanos.

**Segundo.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al C. Víctor George Flores, Secretario de Salud del estado de Baja California Sur, garantice el acceso a la NOM-046 a las habitantes del estado en los casos de violencia sexual, al tiempo de investigar y sancionar al personal médico que otorgó información sesgada a la joven víctima de violación sexual, violentado con ello sus derechos sexuales y reproductivos.

**Tercero.-** La Comisión Permanente del H Congreso de la Unión exhorta a la Lic. Cristina Herrera, Directora del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer a que investigue y sancione al personal que otorgó información sesgada a la joven víctima de violación sexual, obstaculizando así el acceso oportuno de la mujer a la interrupción del embarazo, violando las disposiciones de la NOM-



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

*046 reformada y vigente, así como exhorta respetuosamente al Instituto Sudcaliforniano de la Mujer a abstenerse de interferir u obstaculizar el acceso a la atención prevista por la NOM-046.*

La Comisión, habiendo dado cuenta del contenido de las referidas Proposiciones que son objeto de estudio, emite en este acto el dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes:

### III.- CONSIDERACIONES

Las y los integrantes de la Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, una vez analizada la proposición de mérito, compartimos la inquietud de las proponentes y el proponente, toda vez que coincidimos que es una obligación del Estado garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y, especialmente, de aquellas que han sido víctimas de cualquier forma o manifestación de violencia.

En este contexto, estimamos oportuno señalar que la violación sexual es considerada como uno de los mayores daños que puede sufrir una persona; tiene consecuencias inmediatas, mediatas y a largo plazo. Las personas son sometidas por la fuerza, por chantaje u otro tipo de presión emocional para realizar actividad sexual en contra de su voluntad; este hecho atenta contra la libertad y la dignidad personales; y genera trastornos en la integridad de la persona violada y en su entorno. La persona sufre la pérdida de su autonomía, confianza, seguridad, control y autoestima.

La violencia contra las mujeres apunta a aquella violencia ejercida sobre éstas por su sola condición de ser mujer y abarca una serie de formas y facetas que van desde acciones sutiles como el menosprecio y la discriminación, hasta conductas más directas como agresiones físicas o psicológicas e, incluso, el asesinato. Este fenómeno no constituye un tema nuevo, sino que ha estado presente en todas nuestras sociedades y culturas a lo largo de nuestra historia, la preocupación hacia él como una problemática social, sin embargo, surge apenas hace algunas décadas gracias a la lucha y los movimientos de mujeres del siglo XX y el impulso para su investigación, prevención, atención y erradicación desde diversos organismos internacionales y de salud.

Actualmente, parte importante de la comunidad internacional, dentro de la cual se encuentra incluido nuestro país, ha reconocido que la violencia contra las mujeres constituye una problemática que repercute no sólo en la víctima o en sus familiares, sino en la comunidad en general y, principalmente, en la población femenina, la que ve vulnerados sus derechos y libertades al encontrarse inmersa



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

en un contexto de discriminación, inseguridad e impunidad, donde el Estado no cumple con sus obligaciones de respeto y garantía de los derechos

Hoy en día, este tipo de violencia persiste como una violación generalizada de los derechos humanos y uno de los principales obstáculos para lograr la equidad de género; en este sentido, el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas ha insistido en que mientras siga existiendo esta violencia no se puede afirmar que se están logrando progresos reales hacia la igualdad, el desarrollo y la paz.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*, se refiere a ésta como “el acceso de iure y de facto a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos”; este acceso, sin embargo, “no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas.”

En México, la cultura de la violencia sexual hacia la mujer coexiste con la cultura de la impunidad. Esta última está centrada en la evidencia de que los delitos no son objeto de sanción o solo de una sanción inadecuada. La Encuesta Nacional sobre Victimización y Percepción de Inseguridad 2015 muestra que 32% de las ciudadanas y ciudadanos cree que denunciar un delito es una pérdida de tiempo y 17% desconfía de las autoridades. Así, la impunidad contribuye a la existencia del fenómeno de la violación. Aunque la mujer decidiera buscar ayuda en instituciones públicas, la probabilidad de que las personas agresoras reciban efectivamente una sanción es muy reducida. Esta probabilidad es mucho más reducida todavía para aquellos agresores que gozan de ciertos privilegios sociales en comparación con las víctimas, quienes tienden a tener menor escolaridad y a pertenecer a grupos socioeconómicos desfavorecidos.

La violación sexual es una de las formas más crueles y degradantes de violencia en contra de las mujeres. Según datos oficiales, en México se interponen casi 15,000 denuncias por violación al año, a las cuales no corresponde una cantidad similar de averiguaciones previas que hayan terminado con la detención del presunto culpable y una sentencia condenatoria.

Mientras que entre 1997 y 2010 las denuncias se incrementaron de poco menos de 12,000 a 14,913, el número de sujetos a proceso no llegó a 4,000 (menos del 30%) en ningún momento del periodo. La impunidad se ha agravado con el paso del tiempo, ya que de 1997 a 2006 las sentencias condenatorias representaban el 76% de los sujetos a proceso por violación, proporción que no alcanza la mitad en los últimos cuatro años. A esto hay que agregarle los miles de casos que



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

jamás son procesados en el sistema de justicia por la “cifra negra” de 84% de delitos que no se reportan a la autoridad<sup>1</sup>.

De acuerdo al Human Rights Watch, se estima que, en promedio, cada cuatro minutos una niña o mujer es violada en México. Apenas una parte de estas violaciones es denunciada ante las autoridades. En un número de casos aún menor se condena a los violadores. Para las víctimas de violencia sexual no es sencillo acceder a la justicia, la mayoría decide no denunciar los hechos por cuestiones relacionadas con sentimientos de humillación, vergüenza, culpa, miedo a la estigmatización y desconfianza en las autoridades.

A menudo son revictimizadas por un sistema que presenta problemáticas en todos sus niveles, entre las que destacan: actuaciones de los operadores/as de procuración e impartición de justicia influenciadas por patrones culturales discriminatorios; falta de aplicación y desconocimiento de la normatividad nacional e internacional que protege los derechos de las mujeres; condiciones inadecuadas para la recepción de las denuncias y carencia de recursos para tramitarlas; procedimientos formales que son complicados y largos; prácticas nocivas relacionadas con la prueba; obstáculos para la restauración del daño causado; e invisibilización de las necesidades de las víctimas en el proceso de reparación

Lo anterior, pese a que México ha tomado una serie de medidas efectivas a fin de adecuar su política y legislación a los estándares internacionales de derechos humanos sobre la igualdad sexual y la prevención y castigo de la violencia contra la mujer, en especial la relacionada con delitos sexuales, tales como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual la define como:

*Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:*

*I – IV...*

***V.- La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.***

En el 2009 y con objeto de establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se

<sup>1</sup> [http://www.equidad.scjn.gob.mx/biblioteca\\_virtual/concursos/2013-01-02.pdf](http://www.equidad.scjn.gob.mx/biblioteca_virtual/concursos/2013-01-02.pdf)



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y, en particular, a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la NOM-046-SSA2-2005. VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN-

De acuerdo a esta NOM-046, para los casos del para el Tratamiento para el Tratamiento específico de la Violencia Sexual:

*Las instituciones prestadoras de servicios de atención médica, deberán, de acuerdo a la norma oficial mexicana aplicable, ofrecer de inmediato y hasta en un máximo de 120 horas después de ocurrido el evento, la anticoncepción de emergencia, previa información completa sobre la utilización de este método, a fin de que la persona tome una decisión libre e informada.*

Sin embargo y pese a estos avances, los obstáculos que enfrentan las mujeres víctimas de violencia para acceder a la justicia son graves, tanto que han dado lugar a señalamientos por parte de organismos internacionales y algunos casos particulares han llegado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH). En este tribunal se han resuelto tres demandas en contra del Estado Mexicano por violaciones a los derechos de las mujeres y al debido proceso (González y Otras vs. México –también conocida como “Campo Algodonero”-, Inés Fernández Ortega vs. México y Valentina Rosendo Cantú vs. México). Las tres resultaron en sentencias condenatorias para el Estado Mexicano. Las demandas de Inés y Valentina fueron precisamente por cuestiones de violencia sexual. En el año 2002, ambas mujeres, en distintas circunstancias, fueron violadas sexualmente por elementos del Ejército Mexicano. Al denunciar los hechos e intentar que se hiciera justicia se enfrentaron a procesos plagados de irregularidades, negligencia, discriminación, investigaciones parciales, retrasos injustificados y revictimización. La CoIDH concluyó que las autoridades mexicanas no actuaron con la debida diligencia en ninguno de los dos casos.

En México todas las jurisdicciones tratan al aborto como un delito y en algunos estados de hecho se encarcela a las mujeres que recurren a abortos ilegales, si bien el acceso al aborto legal es considerado en todas partes como un derecho de la víctima de violación. Tan sólo tres de las treinta y dos jurisdicciones independientes de México han desarrollado lineamientos legales y administrativos detallados sobre cómo garantizar este derecho, y todas ellas exigen que las víctimas presenten la denuncia de violación como un primer paso fundamental.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

Por estas razones, quienes integramos esta comisión dictaminadora estimamos procedente retomar la propuesta de las Senadoras Martha Tagle, Angélica de la Peña Gómez, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Iris Vianey Mendoza Mendoza y del Senador proponente Zoé Robledo Aburto; y coincidimos en que es una realidad innegable que las mujeres víctimas de violencia, particularmente de delitos de violencia sexual, enfrentan numerosas dificultades para acceder a la justicia. Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Procuraduría de Justicia del Estado de Baja California Sur a:

- a) aplicar las sanciones correspondientes a las y los funcionarios que en el caso de la joven víctima de violación sexual a la que hace referencia el presente punto de acuerdo, incumplieron con la NOM-046 violando sus derechos; e
- b) implementar acciones destinadas a la debida diligencia, conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación y violencia de género, a fin de evitar la repetición de estos hechos y conductas que van en detrimento de la convivencia social, democrática y el pleno ejercicio de los derechos humanos.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del estado de Baja California Sur, a que instrumente medidas para garantizar el cumplimiento de la NOM-046 SSA2-2005, en los casos de violencia sexual; así como a investigar y promover las sanciones correspondientes al personal médico que otorgó información sesgada a la joven víctima de violación sexual, violentado con ello sus derechos sexuales y reproductivos.

**TERCERO.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Instituto Sudcaliforniano de la Mujer a que informe a esta asamblea sobre las acciones emprendidas para promover y garantizar el cumplimiento de la NOM-046 SSA2-2005, y la vigencia de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia sexual.

**CUARTO.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaria de Salud Federal y a las Secretarías de Salud de las entidades federativas a informar, en el ámbito de sus competencias, sobre



DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA NOM-046-SSA2-2005, VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

la existencia, contenido y alcances de la NOM-046-SSA2-2005, *Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención a las habitantes*; así como a garantizar su pleno cumplimiento y el respeto a los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual por parte de los servidores públicos encargados de aplicarla.

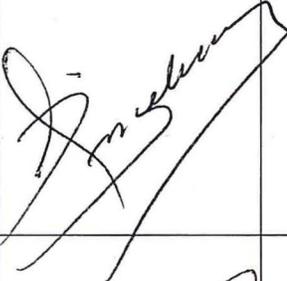
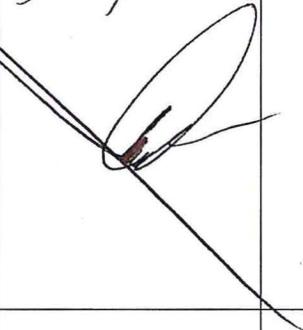
**QUINTO.-** La Comisión Permanente del H Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) a implementar a nivel nacional una campaña de información sobre la NOM-046-SSA2-2005, *Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención a las habitantes*; así como a fortalecer las acciones para garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia sexual; así como el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de todas las mujeres.

**Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a los 12 días del mes de julio de 2016.**



DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA NOM-046-SSA2-2005, VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

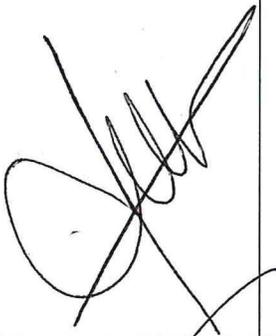
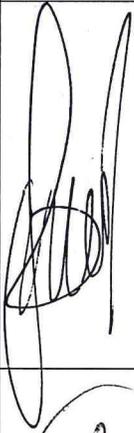
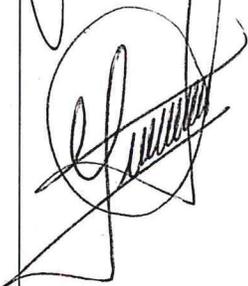
PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ PRESIDENCIA			
 SEN. JESÚS CASILLAS ROMERO SECRETARÍA			
 SEN. GABRIELA CUEVAS BARRÓN SECRETARÍA			
 DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ SECRETARÍA			



DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA NOM-046-SSA2-2005, VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

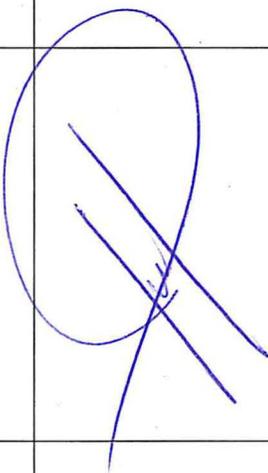
PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ INTEGRANTE			
 DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA INTEGRANTE			
 DIP. CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ INTEGRANTE			
 SEN. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ INTEGRANTE			



DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA NOM-046-SSA2-2005, VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
 DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ INTEGRANTE			
 SEN. JUAN CARLOS ROMERO HICKS INTEGRANTE			
 DIP. JUAN CORRAL MIER INTEGRANTE			



DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA NOM-046-SSA2-2005, VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JORGINA GAXIOLA LEZAMA INTEGRANTE			
 DIP. FRANCISCO JAVIER PINTO TORRES INTEGRANTE			
 SEN. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO INTEGRANTE			